



## **ACUERDO 7/2016, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

### **ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El pasado día 18 de abril finalizó el plazo de trasposición de las Directivas 2014/23 y 24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública, respectivamente, sin que en España haya resultado posible completar la trasposición, por lo que, a partir de dicha fecha, se ha producido el denominado “efecto directo” de distintos aspectos de dichas Directivas. Por ello, con fecha 15 de marzo de 2016, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado dirigió una Recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación directa de las nuevas directivas de contratación pública.

Asimismo, el pasado 5 de enero de 2016, se aprobó el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Directiva 2014/24/UE, con el fin de reducir las cargas administrativas tanto de los poderes y entidades adjudicadores como de los operadores económicos. El DEUC consiste en una declaración de los operadores económicos, que sirve de prueba preliminar acerca de su capacidad para contratar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, pudiendo los Estados

miembros de la Unión Europea determinar si el DEUC debe utilizarse también en procedimientos de contratación no sujetos, o sólo parcialmente, a regulación armonizada, o en contratos de concesión. Con fecha 6 de abril de 2016, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado dirigió una Recomendación a los órganos de contratación en relación con la utilización del DEUC previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Como consecuencia de estos cambios normativos, ha resultado preciso efectuar las oportunas adaptaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto en lo relativo a las disposiciones de efecto directo de las citadas Directivas como al DEUC. Con este objetivo, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su reunión del pasado día 22 de abril, adoptó el Acuerdo 5/2016, sobre criterios para la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, resolviendo establecer dos tipos principales de modelos:

- Un modelo para los contratos de obras, suministros y servicios, así como gestión de servicios públicos y acuerdos marco para suministros, en el que el licitador podrá optar, en el momento de presentación de las proposiciones, entre la presentación del DEUC o la documentación establecida en el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).
- Un modelo para los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, en el que se presentará únicamente una declaración responsable en vez de la documentación establecida en el artículo 146.1 del TRLCSF, como prevé el apartado 4 del citado artículo.
- Igualmente, se acordó efectuar las adaptaciones precisas en el resto de modelos de pliegos.

Asimismo, en el citado Acuerdo, la Comisión Permanente facultó a su Presidente para que, mediante Resolución, pudiese efectuar los indicados cambios en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, a fin de que pudiesen estar cuanto antes a disposición de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, dado que ya se ha producido la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 y de las normas de efecto directo de las Directivas anteriormente citadas, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Por Resolución de 3 de mayo de 2016, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acordó modificar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el fin de adaptarlos a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), conforme a lo acordado por la Comisión Permanente de la citada Junta en su Acuerdo 5/2016, de 22 de abril, sobre criterios para la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta.

Las adaptaciones en los modelos de pliegos sujetos a regulación armonizada afectan principalmente a las cláusulas relativas a características del contrato, régimen jurídico, presentación de proposiciones, forma y contenido de las proposiciones, acreditación de la capacidad para contratar, perfección y formalización del contrato, modificación del contrato y prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes. Asimismo, se incorpora un nuevo anexo, con el modelo de formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.

En los pliegos para contratos no sujetos a regulación armonizada se han eliminado las referencias relativas a regulación armonizada en diversas cláusulas.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el fin de adaptarlos a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).